





DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00383-2012

ORD. :

017870 - 15.03.12

ANT. :

Oficio (R) N° 01/12, de 7 de marzo de 2012, de la Fiscalía Administrativa General de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. :

Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del

Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC.: Oficio Ord. Nº 42.545, de 21 de julio de 2011, de esta

Superintendencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

EÑOR **IRECTOR NACIONAL** ENDARMERÍA DE CHILE OSAS Nº 1274, EDIFICIO ANEXO, CUARTO PISO, OFICINA 402, SANTIAGO

r el Oficio de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia que le remita antecedentes, en especial los de carácter médico, que fundamentaron su Oficio Ord. 42.545, de 21 de julio de 2011, que dicen relación con las licencias médicas n°s. 911367 y 23590692, presentadas por la funcionaria de Gendarmería de Chile, doña nica Carrasco Soto, en el marco de la instrucción de su sumario administrativo.

bre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los ecedentes solicitados se refieren a la calificación de los diagnósticos de las licencias dicas de doña Mónica Carrasco Soto. Por tanto, dichos documentos contienen datos sibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una sal de reserva.

efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o instancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen al, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los dos de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

nás, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone os datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice die consentimiento del titular.

rme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con ablecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá gar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, nicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente dose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o chos de carácter comercial o económico".





Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por doña Món Soto, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por n escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinent causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcion de los antecedentes, en especial los de carácter médico, que fundamentaron el N° 42.545, de 21 de julio de 2011, de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

DIRECTOR NACIONAL GENDARMERÍA DE CHILE

ROSAS Nº 1274, EDIFICIO ANEXO, CUARTO PISO, OFICINA 402, SANTIAGO

EXPEDIENTE

OFICINA DE PARTES

ARCHIVO CENTRAL (16*)